Última Reforma: Texto Original





ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO PARA LA ESCRITURACIÓN SOCIAL Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

		GENER	

 Aprobación
 2025/09/29

 Publicación
 2025/09/30

 Vigencia
 2025/09/30

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- Y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.-GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 8, 9, FRACCIÓN II, 11, 14, FRACCIONES II Y III, 18, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vivienda adecuada es un precepto fundamental reconocido en el artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual prevé que la ley de la materia determinará los apoyos necesarios para garantizar el acceso a una vivienda digna y decorosa para todas las personas. De esta manera, el Estado asume la responsabilidad de garantizar tal derecho a través de la implementación de políticas y programas que permitan a las personas y familias acceder a una vivienda que cumpla con los estándares mínimos de habitabilidad, seguridad y dignidad. Este derecho es esencial para el bienestar y la calidad de vida de las personas, y su reconocimiento constitucional refleja el compromiso del Estado con la protección y promoción de los derechos humanos.

Por otro lado, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia; tomando medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

En congruencia con lo anterior, el artículo 2 de la Ley de Vivienda, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2006, considera por vivienda digna y decorosa a aquella que cumple con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad y que cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos que brinden a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, contemplando criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los fenómenos naturales potencialmente agresivos.

Por tal motivo, toda vez que la vivienda es el área prioritaria para el desarrollo nacional, el Estado se encuentra constreñido a impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de la propia Ley de Vivienda y demás normativa aplicable en la materia.

En ese sentido, teniendo en consideración que una de las principales causas de conflicto entre las y los habitantes morelenses es la incertidumbre jurídica respecto de la tenencia de la tierra y la vivienda, el Poder Ejecutivo Federal ha implementado desde el año 2020 el Programa para Regularizar Asentamientos Humanos, con la finalidad de solucionar dicha problemática; el Programa en cita, es promovido por el Instituto Nacional del Suelo Sustentable y tiene como objetivo la regularización de los lotes habitados para otorgar certeza jurídica, beneficiando a las y los habitantes en que aumente el valor de la vivienda, el derecho a tener acceso a créditos para mejorar la vivienda, gozar de mejores servicios públicos, seguridad y tranquilidad en el patrimonio familiar, así como promover el desarrollo urbano, el ordenamiento y la planeación territorial como articuladores del bienestar de las personas y el uso eficiente del suelo, para combatir el rezago social en materia de servicios básicos, de salud, seguridad, energía, educación, vivienda, medio ambiente y consolidar áreas urbanas formales y sustentables.

En ese orden de ideas, resulta evidente que actualmente en nuestro Estado persisten áreas de oportunidad que derivan del rezago en la regularización de la tenencia de la tierra y la vivienda, principalmente en los Municipios donde se han reconocido los bienes comunales; lo que evidentemente podría generar incertidumbre jurídica sobre su posesión, dificultando así su uso estratégico para proyectos públicos, limitando la capacidad del gobierno para gestionar eficientemente su patrimonio, incrementando el riesgo de conflictos legales y

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

restringiendo el aprovechamiento pleno de estos activos en beneficio de la ciudadanía.

De ahí que resulta necesario realizar un arduo trabajo en coordinación con las autoridades competentes en la materia, a efecto de fomentar, facilitar y auxiliar a la ciudadanía en los actos correspondientes a la regularización, lo anterior tomando en cuenta que hay superficies ejidales y comunales que se han acreditado en zonas ya urbanizadas; por ello, la presente Administración Pública Estatal considera la necesidad de promover e implementar medidas que atiendan la regularización de la tenencia de la tierra y la vivienda, a través de políticas de coadyuvancia en todos los asuntos que en materia agraria se puedan presentar en el Estado, en coordinación con las instancias competentes.

Derivado de lo anterior, este Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Gobierno, en términos de lo establecido en las fracciones VI y XIX del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con atribuciones específicas para promover y apoyar los programas de regularización de la tenencia de la tierra, así como la planeación, programación, presupuesto y vigilancia de la operación y ejercicio de las funciones del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos y del Archivo General de Notarías del Estado de Morelos.

Por tal motivo, el presente Acuerdo tiene por objeto coadyuvar a que las y los morelenses obtengan certeza jurídica sobre su patrimonio y lograr que sus lotes o viviendas estén debidamente regularizadas y registradas; por lo que se crea y regula el Consejo para la Escrituración Social y Regularización Territorial en el Estado de Morelos, como órgano coordinador, con facultades para implementar programas en materia de regularización de la tenencia de la tierra y vivienda, que permitan trámites accesibles, rápidos y a bajo costo, bajo criterios de legalidad, sustentabilidad y ordenamiento territorial, en cumplimiento con las leyes municipales, estatales y federales.

Conforme lo anterior, en la integración del Consejo para la Escrituración Social y Regularización Territorial en el Estado de Morelos que se crea por virtud del presente Acuerdo, se considera viable prever la participación de diversas Secretarías, Dependencias, Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal y Órganos Autónomos para que, en coordinación y a través del intercambio

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

de ideas, se realicen trabajos, se implementen programas y demás acciones jurídicas y administrativas, dentro de sus respectivos ámbitos de competencias con el objeto de dotar de certeza jurídica a la ciudadanía morelense en materia de vivienda, contribuyendo al ordenamiento territorial del estado de Morelos.

No pasa desapercibido que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que se señalan en el artículo 8, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Finalmente, el presente Acuerdo cumple con lo dispuesto en el artículo 12, de la Ley de Planeación para el Estado de Morelos, al encontrarse plenamente vinculado con el "Plan Estatal de Desarrollo 2025- 2030", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 09 de mayo de 2025, número 6423 Extraordinaria, en su Eje Rector 3, denominado "Bienestar para el Pueblo", en el rubro de Vivienda, estableciendo en el objetivo estratégico 3.11 Desarrollar y promover opciones de vivienda adecuada para la población del Estado de Morelos, conforme a los principios establecidos por ONUHábitat, priorizando la inclusión social, el respeto al medio ambiente y la sostenibilidad urbana; ello, conforme a la estrategia número 3.11.2 la cual refiere la promoción de la regularización de la vivienda en el Estado de Morelos, garantizando la seguridad jurídica y el acceso a servicios básicos para la población, a través de su línea de acción número 3.11.2.1 relativa a implementar campañas informativas sobre la regularización dirigidas a la población que habita en asentamientos irregulares fuera de zonas de riesgo o zonas protegidas, sensibilizando sobre los beneficios de la regularización y promoviendo la certeza jurídica.

En mérito de los fundamentos y razonamientos expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO PARA LA ESCRITURACIÓN SOCIAL Y REGULARIZACIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE MORELOS

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Acuerdo tiene por objeto crear y regular el Consejo para la Escrituración Social y Regularización Territorial en el Estado de Morelos, como un órgano coordinador, de carácter permanente, el cual tiene por objeto promover y apoyar la regularización territorial, registro formal de los inmuebles y la escrituración o formalización de actos jurídicos ante las instancias correspondientes, sugiriendo la elaboración de programas, subsidios, estímulos fiscales, líneas de acción y mecanismos necesarios en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, conforme al ámbito de sus respectivas competencias.

### Artículo 2. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente Acuerdo por el que se crea y regula el Consejo para la Escrituración Social y Regularización Territorial en el Estado de Morelos;
- II. Consejo, al Consejo para la Escrituración Social y Regularización Territorial en el Estado de Morelos;
- III. Estado, al Estado Libre y Soberano de Morelos, y
- IV. Lineamientos, al Acuerdo por el que se Establecen los Lineamientos para la Celebración de Sesiones de los Distintos Órganos Colegiados que Actúan y Participan en la Administración Pública del Estado de Morelos.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

## Artículo 3. El Consejo se integra por:

- I. La Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien fungirá como titular de la Vicepresidencia;
- III. La persona titular de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien asumirá la Coordinación Ejecutiva del Consejo;

 Aprobación
 2025/09/29

 Publicación
 2025/09/30

 Vigencia
 2025/09/30

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- V. La persona titular del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
- VI. La persona titular de la Dirección General de Atención a Municipios, adscrita a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Dirección de Notarías adscrita a la Dirección General Jurídica de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, quien asumirá la Secretaría Técnica del Consejo;
- VIII. La persona titular del Órgano Desconcentrado denominado "Hábitat Morelos"; y,
- IX. La persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de Morelos A.C.

Todas las personas integrantes a que se refiere el párrafo anterior tendrán derecho a voz y voto, asimismo podrán designar a una persona suplente para que actúe en su representación en las Sesiones del Consejo, quien contará con las mismas facultades que la persona integrante propietaria.

Asimismo, participaran como invitados permanentes, con derecho a voz pero sin voto, las personas titulares de:

- a) El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos;
- b) La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU);
- c) La Procuraduría Agraria;
- d) El Registro Agrario Nacional (RAN);
- e) El Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS);
- f) El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Morelos;
- g) El Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); y,
- h) Las Presidencias Municipales del Estado, cuando la naturaleza del asunto a tratar lo amerite.

Para el caso de las suplencias de las personas integrantes a que refieren las fracciones I a la VIII, deberán ser personas servidoras públicas con el nivel jerárquico de al menos Dirección General o inferior jerárquico inmediato; y para el caso de las personas titulares integrantes a que se refieren la fracción IX y los incisos a) al h), quien los supla deberá pertenecer al mismo Ente o sector al cual

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

pertenece la persona titular. Dichas designaciones deberán realizarse por escrito dirigidas a la persona titular de la Presidencia del Consejo.

Así mismo, previa valoración y acuerdo emitido por la mayoría de las personas integrantes del Consejo, las personas y organizaciones relacionadas con asuntos de regularización territorial, escrituración y registro formal de bienes inmuebles, podrán ser incorporadas con el carácter de invitados permanentes o integrantes, adquiriendo los derechos, atribuciones y obligaciones correspondientes, conforme al cargo conferido.

Además, según lo amerite la naturaleza del asunto a tratar y previo acuerdo del Consejo, podrán ser invitadas personas expertas o académicas estatales o nacionales, personas físicas o morales relacionados con asuntos de regularización territorial, escrituración y registro formal de bienes inmuebles, para participar y realizar propuestas, las cuales contarán con derecho a voz pero sin voto

**Artículo 4.** Las personas servidoras públicas de la Administración Pública Estatal que forman parte del Consejo, lo harán con tal carácter únicamente por el tiempo que subsistan sus nombramientos administrativos que dan origen a sus cargos.

**Artículo 5.** Los cargos de las personas integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Elaborar y emitir programas para la promoción de la regularización del patrimonio y formalización de los actos jurídicos de las personas, a través de trámites accesibles, rápidos y a bajo costo, en cumplimiento con la normativa federal, estatal y municipal;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- III. Promover la participación de la instancias federales, estatales y municipales que, conforme al ámbito de competencias, considere necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo;
- IV. Generar condiciones para la implementación de campañas de sensibilización sobre los beneficios de la regularización, promoviendo la certeza jurídica, así como de orientación a la ciudadanía en general, registro formal de sus viviendas y para la escrituración o formalización de actos jurídicos, ante las instancias correspondientes, en términos de la normativa aplicable en materia notarial y registral;
- V. Generar y suscribir convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con diversas instancias públicas y privadas que, conforme al ámbito de sus competencias, permitan promover y apoyar la regularización territorial, registro formal de los inmuebles y la escrituración o formalización de actos jurídicos;
- VI. Analizar las causas y problemáticas que tiene la sociedad Morelense con respecto a la regularización y escrituración de la vivienda, así como realizar el seguimiento correspondiente hasta su solución;
- VII. Proponer y coordinar estrategias con las autoridades competentes y, en su caso, organizaciones civiles, para realizar actividades relacionadas al cumplimiento de su objeto;
- VIII. Coadyuvar en la supervisión de la función notarial y registral en el Estado; y,
- IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

# CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

**Artículo 7.** La persona titular de la Presidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo, así como moderar las intervenciones, concediendo el uso de la voz a las personas integrantes del Consejo e invitados:
- II. Convocar, a través de la Secretaría Técnica del Consejo, a las sesiones ordinarias o extraordinarias, adjuntando al efecto la propuesta de orden del día y documentos relativos a cada uno de los puntos a tratar que se someterán a aprobación del Consejo;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

- III. Someter a consideración del Consejo todos los asuntos que se presenten con relación a sus funciones y actividades;
- IV. Instruir a la Secretaría Técnica del Consejo la organización y logística de las sesiones:
- V. Coordinarse con las instancias correspondientes de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales;
- VI. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 8.** La persona titular de la Vicepresidencia del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo, contando con las mismas atribuciones para tal efecto, caso en el cual deberá designar a su vez una persona que la represente ante dicho cuerpo colegiado, a fin de evitar la concentración de votos en una sola persona en la toma de decisiones;
- II. Proponer temas a tratar en el orden del día de la sesión que corresponda; y, III. Las demás que le delegue la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 9.** La Coordinación Ejecutiva de la Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Ser el enlace con la ciudadanía, brindando atención en primera instancia;
- II. Programar y dar seguimiento a las campañas de sensibilización y orientación ciudadana en materia notarial que se realicen en el ámbito de competencia del Consejo;
- III. Vigilar y dar seguimiento a los acuerdos adoptados en cada sesión del Consejo, hasta su cumplimiento;
- IV. Suscribir convenios que beneficien el cumplimiento del objeto del Consejo, previa valoración y aprobación de la mayoría de las personas integrantes del Consejo;
- V. Coordinar y ejecutar los programas y acciones correspondientes con las instancias que el Consejo considere necesarias para el cumplimiento de su objeto;

Aprobación Publicación Vigencia Expidió

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"

2025/09/29

2025/09/30

2025/09/30



Última Reforma: Texto Original

- VI. Mantener estrecha relación con la Secretaría Técnica del Consejo, para coadyuvar en la implementación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo; y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

**Artículo 10.** La Secretaría Técnica del Consejo cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia del Consejo en el desempeño de sus funciones;
- II. Someter a aprobación de la persona titular de la Presidencia del Consejo el calendario de sesiones del Consejo;
- III. Elaborar el proyecto de orden del día correspondiente, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia del Consejo, de conformidad con el artículo 21 de los Lineamientos;
- IV. Convocar a las personas integrantes del Consejo a las sesiones que le instruya la persona titular de la Presidencia del Consejo, remitiendo el orden del día y la documentación correspondiente, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos;
- V. Convocar a las sesiones a todas las personas, organizaciones, instituciones, invitados expertos o académicos estatales o nacionales que tengan relación con los asuntos a tratar, previa autorización de la persona titular de la Presidencia del Consejo:
- VI. Someter a consideración de las personas integrantes del Consejo, todos los asuntos que le instruya la persona titular de la Presidencia del Consejo;
- VII. Formular las actas de cada sesión, llevar su registro y revisarlas, previo a su firma por las personas integrantes del Consejo, así como recabar las firmas correspondientes y resguardar el archivo de las mismas;
- VIII. Elaborar el programa de actividades del Consejo;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos e informar a las personas integrantes del Consejo el estado que guardan los mismos; y,
- X. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la persona titular de la Presidencia del Consejo, así como aquellas que le confiera la normativa aplicable.

Aprobación Publicación Vigencia Expidió Periódico Oficial 2025/09/29 2025/09/30 2025/09/30

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

**Artículo 11.** Las personas integrantes del Consejo cuentan con los derechos y obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo y firmar los acuerdos adoptados en las mismas;
- II. Proponer la modificación o inclusión de temas en el orden del día de las sesiones del Consejo;
- III. Participar en el análisis, discusión y votación de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- IV. Proponer ajustes o adiciones a los proyectos de actas y acuerdos que se sometan para aprobación del Consejo, así como participar en las sesiones;
- V. Recibir en tiempo y forma la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones del Consejo;
- VI. Cooperar, de manera individual o conjunta, en la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- VII. Desempeñar las comisiones o tareas que les sean encomendadas por el Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- VIII. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo, en el ámbito de sus respectivas facultades y competencias;
- IX. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;
- X. Proponer la inclusión de invitados para las sesiones, cuando así lo consideren conveniente, y
- XI. Las demás que le sean asignadas por acuerdo del Consejo o por la persona titular de la Presidencia del Consejo, o le confiera la normativa aplicable.

## CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 12.** El funcionamiento, las convocatorias y el desarrollo de las sesiones del Consejo se celebrarán cumpliendo con las disposiciones del presente Acuerdo y supletoriamente por las contenidas en los Lineamientos.

**Artículo 13.** El Consejo celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias serán bimestrales, conforme al calendario anual aprobado en la sesión correspondiente; y cuando se trate de asuntos urgentes o de imperiosa necesidad,

 Aprobación
 2025/09/29

 Publicación
 2025/09/30

 Vigencia
 2025/09/30

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

se podrá sesionar de manera extraordinaria todas las veces que fueren necesarias, mismas que podrán ser propuestas por cualquiera de las personas integrantes del Consejo y aprobadas por la persona titular de la Presidencia del Consejo.

**Artículo 14.** Las convocatorias para las sesiones ordinarias del Consejo serán enviadas a las personas integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, por conducto de la Secretaría Técnica del Consejo, adjuntando el orden del día, así como la documentación relacionada con los temas a tratar.

En el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria correspondiente se realizará por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Artículo 15.** Las sesiones se considerarán válidamente instaladas con la presencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno del total de las personas integrantes del Consejo, siendo necesaria la asistencia de la persona titular de la Presidencia del Consejo o su representante, en cualquier caso.

**Artículo 16.** De no integrarse el quórum al que se refiere el artículo anterior, se convocará a una segunda sesión a celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual podrá realizarse con el número de personas integrantes que se encuentren presentes.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se derogan todas las disposiciones administrativas de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Acuerdo.

**TERCERA.** El Consejo deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**CUARTA.** A efecto de estar en condiciones de instalar el Consejo, se remitirán previamente y de manera oportuna las convocatorias correspondientes.

 Aprobación
 2025/09/29

 Publicación
 2025/09/30

 Vigencia
 2025/09/30

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"



Última Reforma: Texto Original

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 29 días del mes de septiembre de 2025.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.

 Aprobación
 2025/09/29

 Publicación
 2025/09/30

 Vigencia
 2025/09/30

Expidió Poder Ejecutivo del Estado de Morelos Periódico Oficial 6473 Extraordinaria "Tierra y Libertad"